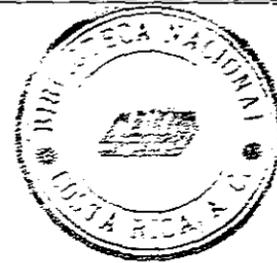


# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, 5 de Julio de 1881.

NUMERO 1,008

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre; su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

## PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén sucritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

## CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 47 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 21 minutos.—Se pone la Luna á las 12 horas de la noche.

MARTES. 5.—San Miguel de los santos, santa Zoila y Cirila, mártir; y santa Filomena, virgen, mártir.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## Secretaría de Guerra y Marina.

Aviso.—Movimiento marítimo.

## Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

## Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

## Revista Interior

4 de Julio.—El cuerpo de Policía.

## Revista Exterior.

Perú.—Noticias generales.

## Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal por el Dr. Don Rafael Orozco.

## Seccion de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Con noticia este Ministerio, de que algunas personas particulares conservan en su poder armas pertenecientes á los almacenes de guerra del Gobierno, dispone: todo aquel que teniendo en su poder rifles, revólveres ó pertrechos de guerra de propiedad de la Nacion, y no los presente al Comandante de la Plaza respectiva dentro del perentorio término de ocho días, á contar de esta fecha en adelante, incurrirá en las penas establecidas por Decreto de 27 de abril de 1870.—De la multa de \$ 100 que fija el citado Decreto, se destinarán \$ 50 á favor de la persona que indique el lugar donde se encuentren armas nacionales ó pertrechos de guerra.

Palacio Nacional.—San José, julio 4 de 1881.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## Puerto de Puntarenas.

## ENTRADAS Y SALIDAS.

Julio 2.—El vapor correo "General Guardia," regresó del Bebedero hoy á la 1 p. m.—Pasajeros: Lorenzo Duran, Juan Fernández, Escolástica Guadamuz, Timoteo Conde y de carga, 350 libras.

Julio 3.—Hoy á las 6 30 a. m., ancló el vapor N. A. *Costa-Rica* del porte de 1,457 toneladas, procedente de Panamá, 54 tripulantes, 3 días de navegacion y al mando de su Capitan J. While.—Sin pasajeros ni carga.—Consignado á E. Rhormoser & Compañía.

Julio 3.—Hoy á las 6 45 a. m., fondeó el vapor N. A. *Granada*, del porte de 2,374 toneladas, procedente de Panamá, 102 tripulantes, dos días de navegacion y al mando de su Capitan M. Connolly.—Pasajera, Emilia de Lafon.—Carga, 652 bultos varios y 1 caja de dinero con \$1,700.—Consignado á E. Rhormoser & Compañía.

Julio 3.—El vapor correo *General Guardia*, zarpó para el Tendal, hoy á la 1 p. m.—Pasajeros, Alejandro Deliyore, Ignacio Mayorga y Telésfora Ramírez.

## ADMÓN. JUDICIAL.

## Corte Suprema de Justicia.

## Corte Plena.

Lúnes 4.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2.—Se dió cuenta por el Señor Magistrado Herrera con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado; y

apareciendo que el Alcaide de la casa de Reclusion, contra lo que se le ha prevenido anteriormente, no anota las órdenes en los libros, conforme al nuevo sistema adoptado, se acordó ordenarle que lo verifique, bajo el apercibimiento de proceder á lo mas que haya lugar, en caso contrario.

3.—Se dió cuenta con el acta de la visita de los Juzgados 1º, 2º y 3º y Militar de la Ciudad de Alajuela, practicada el 25 de junio próximo pasado, por el Señor Juez del Crimen de la Provincia, y se acordó archivarla.

4.—Se dió cuenta con la comunicacion, fecha 3 del corriente, dirigida por los Señores Alcaldes 1º, 2º y 3º de esta Ciudad al Secretario que suscribe, para dar cuenta con ella á este Supremo Tribunal, excusándose de su falta de asistencia á la visita de cárceles practicada el sábado 25 de junio próximo pasado; y se acordó pasar dicho oficio al Señor Magistrado que la practicó, Licenciado Don Vicente Sáenz, para que con vista de la excusa, resuelva lo que estime conveniente, acerca de la multa que impuso á los referidos funcionarios.

5.—Se dió cuenta con las comunicaciones del Ministerio de Justicia, fechas 1 y 4 del corriente mes, transcribiendo, la primera, el acuerdo de esa misma fecha, suprimiendo los sueldos de los Jueces Civiles en 1ª Instancia de esta Provincia, y la segunda, el Decreto nº 3, fecha 2 del corriente, suprimiendo el Tribunal Superior de Hacienda; y se acordó contestar de inteligencia ámbas comunicaciones, y archivarlas.

6.—Se dió cuenta con la comunicacion del Señor Gobernador de esta Provincia, fecha 1º del corriente, número 88, transcribiendo el oficio que en esa misma fecha le dirigió el Honorable Señor Ministro de Justicia, para que suspendiera la remision á San Lucas, del reo Miguel Zárate, hasta la resolucion de una instancia que acerca de la conmutacion de su pena habia pendiente; y se acordó transcribirlo al Señor Juez respectivo para su inteligencia.

7.—Se tomó en consideracion el memorial presentado por la Señora Juana Sánchez, pidiendo conmutacion de la pena de presidio que se impuso á su marido Vicente Barrantes, en la causa que se le siguió por lesiones; y no apoyándose la peticion en las causales que para optar á dicha gracia requiere el artículo 109 del Código Penal, se acordó informar desestimándola.

8.—Se dió lectura al escrito presentado por Miguel Zárate, pidiendo conmutacion de la pena de presidio que se le impuso por el delito de lesiones; y con vista del proceso respectivo, se acordó informar desestimando la peticion, por no ser las causales expuestas en su apoyo de las muy calificadas que para otorgar aquella gracia requiere el artículo 109 del Código Penal.

9.—Se practicó el sorteo de un Conjuez, para subrogar en la Sala 2ª en 2ª Instancia, al Señor Magistrado Acosta, en el juicio entre Don Ramon Herran y los Señores Duprat Alard y Cª, y resultó sorteado el Doctor Don

Salvador Jiménez; y el de otro Conjuez, para subrogar en la misma Sala al mismo Magistrado, en la causa contra Jesus Fernández, y fué sorteado el Licenciado Don Rafael Chacon.

San José, 4 de Julio de 1881.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

## Sala segunda.

1.—Se proveyó autos en la causa contra Isidro Valverde Cháves, por hurto.

2.—En la tercería establecida por Don Enrique Güier, ejecucion de Don Ignacio G. Saborio, contra Don José María Gómez; se confirmó el auto apelado, que manda levantar el embargo de las medicinas, y que el ejecutante lo entable en bienes propios del ejecutado, siendo las costas de cargo del apelante.

3.—La causa contra Gregorio Sáenz y Quesada, por lesiones, se mandó pasar á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

San José, julio 4 de 1881.

El Secretario,  
N. GALLÉGOS.

## REMATES.

A las doce del día siete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el barrio de los Ángeles, Distrito tercero de este Canton: la casa, de madera de cedro y construccion de adobe, y mide veinte varas de frente por veintidos de fondo, y el solar consta como de un octavo de manzana próximamente, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Domingo Aymerich: Sur, solar de Juan José Marin: Este, plaza de los Ángeles; y Oeste, propiedad de Maria Arrieta. Valorada esta finca, en seiscientos pesos, y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecucion que sigue el Agente Fiscal contra los herederos de Cayetana Mora, por deuda al Erario Nacional. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º.—Cartago, julio 1º de 1881.

VICTOR ROBBIO.

S. Iglesias Sandoval.—Juan B. Iglesias.

2—r—1.

A los doce del día siete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, una casa ubicada en su correspondiente solar, construida de adobes, madera de cedro y cubierta de reja, que mide once varas de largo por seis y tres cuartas de ancho; y el solar veinte varas de frente por cincuenta de fondo, lindante: Norte, casa y solar de Tiburcia Astúa: Sur, casa de Ramona Peñaranda: Este, solar de José Mª Piedra; y Oeste, calle en medio, con la Iglesia de Soledad. Esta finca está situada en el Distrito primero de este Canton. Pertenece á la mortual de Jesus Astúa, y se vende á pedimento de interesados, previa informacion de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas; y está valorada en trescientos cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º. Cartago, julio 1º de 1881.

VICTOR ROBBIO.

S. Iglesias Sandoval.—Juan B. Iglesias.

2 r. 1.

A las doce del día doce del corriente mes y en la casa de habitación de la testamentaria de Don Manuel Borbon, esquina opuesta al edificio del Inscripto Nacional, se rematará en el mejor postor, un terreno situado en Patarrá, jurisdicción de la Villa de Desamparados, constante como de ochenta manzanas incultas, lindante al Norte, con tierras de Don Manuel Mora; al Sur, con idem de Don Francisco Mora y Aquileo Muñoz; al Este, con idem de la Provincia de Cartago; y al Oeste, con idem de Don Francisco Mora, cuya finca está valuada en ochocientos pesos en la expresada testamentaria; se vende previa la información del caso por motivo de incómoda división para distribuir su valor entre los interesados.—Y á las doce del día diez y nueve del mismo mes se rematará también en el mejor postor un derecho equivalente á la suma de dos mil cincuenta y cinco pesos, veinticuatro centavos, en el solar en que está la casa de habitación arriba expresada, hacia el lado Este de la casa: constante el todo de dos mil doscientas cuarenta varas cuadradas; lindante: al Norte, con solar de Don Ramon M. González, y solar de Don Joaquin Bernardo Calvo; al Sur, calle en medio con casas y solares de Don Guillermo Dent y Doña Teodora Hidalgo; al Este, con casa y solar de Doña Josefa Jiménez de Casal; y al Oeste, calle en medio, con casas de las Señoras Guillerma Cacheda de Ellerbrock y Doña Mercedes Quiros de Valverde: valuado dicho solar en la suma de ocho mil novecientos setenta pesos.—Dichas fincas pertenecen á la testamentaria de Don Manuel Borbon y Castro.—Están inscritas en el Registro de la Propiedad y se venden para los fines arriba expresados.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado árbitro testamentario.—San José, julio 1º de 1881.

PIO JQ. FERNANDEZ.  
David López.—R. Cabézas.

con una pila de cal y canto, parte de café y parte de agricultura, sito en el Barrio de San Roque, Distrito tercero, Canton segundo de esta Provincia, linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Don Luis Delgado; Sur y Este, hacienda de Don José María Morales Salinas; y Oeste, terreno de Cleto Carvajal, la casa tiene por medida superficial, diez varas de frente, por cinco de fondo, pero ha sido destruida, y el terreno tiene por medida superficial, como media manzana, inscrito en el Registro de la Propiedad, folio ciento uno, tomo ciento cincuenta y siete, finca número nueve mil novecientos trece, "Oriental," inscripción número dos, y valorado en sesenta pesos.—Segunda: Hacienda situada en el mismo Barrio, Distrito y Canton que la primera, linderos: Norte, Río Segundo en medio, propiedad de Don Juan Brealey y Don Juan Ugaldé; Sur, calle pública en medio, propiedades de Cleto Carvajal, Don José María Morales Salinas y la finca antes descrita.—Este, idem de Don Juan Brealey; y Oeste, idem de Prudencio Paniagua: medida superficial como nueve manzanas, dedicadas como tres á la agricultura y montes, y el resto de café frutal.—Inscrita en el Registro de la propiedad, folio ciento tres, tomo ciento cincuenta y tres, finca número nueve mil novecientos catorce, "Oriental," inscripción número dos, valorada en dos mil pesos.—Estas fincas pertenecen á Don Juan Brealey y Painter, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco Nacional, á pedimento de su apoderado Doctor Don Juan N. Venero y López.—Quien quisiere hacer postura, preséntese, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.—Dado en la Ciudad de Heredia, á las once del día veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y uno.—M. M. Dávila.—F. Viquez.—C. Quesada.

Es conforme.  
Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.—A las doce del día primero de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA.  
Manuel Zamora B.—N. Hidalgo.  
2:.. v.: 2:..

A las doce del día trece del entrante julio, se rematará en el que más ofrecza y en la puerta de este Juzgado, la tercera parte de la finca siguiente: Un terreno situado en el barrio de San Francisco, Distrito 6º, del primer Canton de la Provincia de Heredia, en el paraje denominado "El Barreal", conocido dicho terreno con el nombre de "La Casualidad", de figura irregular, de superficie en su mayor parte plana y en el resto ac-identada, cubierto de café frutal, pastos y montes, de treinta manzanas próximamente de extensión, y colindante al Norte, con la Carretera Nacional y propiedad de José González, calle privada en medio: al Sur, río Virilla, de por medio y propiedad de los herederos de Lorenzo Chacón; al Este, propiedad de los herederos de Alejo Jiménez, ahora, y antes de Eliseo Jiménez; y al Oeste, calle privada en medio, con propiedad de Braulio Morales y Joaquín Alvarado, ahora, y antes de Joaquín Bolaños, Juan Leon González y Braulio Morales. Inscrita la tercera parte que se remata, en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo, folio trescientos doce, finca número dos mil quinientos sesenta y cuatro, Oriental, inscripción número dos; y dicha tercera parte pertenece á la sucesión de Don Lucas Brealey y Paynter, y se vende de orden de este Juzgado, á petición de interesados por no admitir cómoda división, previa información de necesidad y utilidad, por la cantidad de diez mil novecientos pesos en que ha sido valorada.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil.—San José, junio 30 de 1881.  
MARCELO BRÉNES.  
Luis Arroyo.—Alberto Brénes Córdoba.  
2v.

A las doce del día catorce del presente mes se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el Barrio de Guadalupe, Distrito 7º de este Canton; lindante: Norte, casa y solar de Vicente Molina; Sur, calle en medio, solar de Francisco Molina; Este,

calle en medio, casa y solar de Juan Justo Córdas; y Oeste, casa y solar de los herederos de Juan Arrieta, constantes, la casa que es construcción de adobe, madera redonda y cubierta de teja, de nueve varas de largo, por siete de ancho, y el solar de veintiuna varas de frente, por veinticinco de fondo, valorada en ochenta y cinco pesos. Pertenece á los Señores Juan de Dios Montoya y Manuela Rodríguez, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeudan á don Carlos Volio.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.—Juzgado 1º de Cartago, julio 1º de 1881.

RAMON ALVARADO.  
Franco Castillo.—Pantam. Pereira.  
2:..v.

**EDICTOS.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del finado Modesto Quiros y Rójas, esposo que fué de la Señora Doña María Gregoria Castillo y Alfaro, vecinos que fueron del Barrio de Santiago, Distrito tercero de esta Villa, para que dentro del término de quince días, se presenten á legalizarlo en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—San Ramon, julio 2 de 1881.  
SILVERIO QUIROS.  
Manuel Vargas.—José María Mora.—

CIRO ANTONIO NAVARRO ASTROLOGUERRA, Alcalde único de San Mateo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Juan Leon, ausente, indiciado en la causa que instruyo por herida grave, dada á Trinidad Sandí, para que se presente en las cárceles de esta Villa, dentro del término de diez días; y no verificándolo se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado Juan Leon y presentármelo en este juzgado con la seguridad correspondiente; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San Mateo, á las diez de la mañana del día dos de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. Ciro A. Navarro.—Jerónimo Zamora.—F. Jq. Vega.

Juzgado único.—San Mateo, julio 2 de 1881.  
CIRO A. NAVARRO.  
Jerónimo Zamora.—José M. Sáenz B.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

A los Señores Don Juan Knöhr, Antº Hubbe, G. Andre, Fernández y Tristan, Isidro Lewkoiviez, Alfaro y Cº, Pablo Homassel, Piza Maduro y Cº, y R. P. Troyo, hago saber, que en el concurso á bienes del Señor Fernando Barrientos ha recaído la providencia siguiente:—Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las once y media de la mañana del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Vista la representación hecha por Don Fernando Barrientos, sin otro apellido, mayor de treinta y tres años, casado, agricultor y de este vecindario, para que se le declare en estado de concurso "comun" de acreedores, y considerando: que de la exposición de quiebra y balance presentados, resulta que su haber no es suficiente á satisfacer los créditos pasivos: que el presentado ha cumplido con las prescripciones de los artículos 88 y 89 de la ley de concurso de acreedores, de 3 de octubre de 1865, de conformidad con los artículos 267, 268, 273 de la referida ley, y Decreto de 11 de enero del año en curso, declárase á Don Fernando Barrientos, de calidades dichas, en estado de quiebra "comun": fijase el día de hoy para la cesación de pagos en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero: nómbrese curador provisional del concurso al Licdo. Don José M. Zeledón Jiménez, de calidades legales y de este vecindario; comparezca á prestar su aceptación y juramento, y désele certificación de su nombramiento, para ostentar su personería: hágase notoria esta quiebra por edictos, que se fijarán en lugares públicos y se insertarán en el Diario Oficial: ocú-

pense los bienes muebles y embárguense los inmuebles, comisionando al efecto al Señor Alcalde primero de esta Ciudad, quien los pondrá en depósito de persona honrada y de conocida responsabilidad. Dése conocimiento de esta providencia al Ministerio Público y al Señor Registrador General de Hipotecas, para los fines expresados por la ley: concédese al quebrado el uso de la casa de habitación, mientras la venta de este inmueble no se verifique. Prohíbese la entrega de sumas de dinero ó efectos al quebrado, debiendo hacerlo al Curador, bajo la pena los deudores de no quedar descargados de su obligación; y previénese á todas las personas en cuyo poder hubiesen valores pertenecientes al concurso, hagan manifestación de ellos, dentro de veinte días: considerando la quiebra en el caso de "insolvencia excusable", declárase al concursado en el estado de arraigo, en este domicilio; y ofíciase al Señor Administrador de Correos, para que la correspondencia dirigida al quebrado sea llevada al Curador nombrado; y mientras se formula el inventario y ocupación de bienes, séllese en este acto y por el presente Juez la tienda que existe en el edificio del Mercado, bajo los números 20 y 49; previénese á todas las partes señale casa en esta Ciudad para las notificaciones siguientes, y todo de conformidad con los artículos 112, 93, 94, 96, 97, 98, 103, 122, 126, 304, 306, 307, 309, 310, 311, 314 de la referida ley de concurso y 2º y 4º del Decreto de 11 de enero del año en curso.—Crisanto Sáenz.—Donato Iglesias. J. Ramon Flores.

Es conforme.  
Dado en la Ciudad de San José, á la una de la tarde del día primero de julio de mil ochocientos ochenta y uno.  
Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.

CRISANTO SÁENZ.  
J. Ram. Flores Z.—Leonzo Bonilla.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Gobernacion de la Provincia de San José.

ACUERDO.

De hoy en adelante, la Medicatura del Pueblo será desempeñada por todos los Profesores de Medicina residentes en esta Capital, quienes turnarán mensualmente conforme lo disponga esta Gobernacion, con la conveniente oportunidad.

Designase para ejercer aquel cargo, al Sr. Doctor Don José Ramon Boza, durante los dias que falten del mes actual y el próximo entrante julio, conforme él mismo lo ha solicitado.

San José, Junio 20 de 1881.

C. ESQUIVEL.

ORDEN.

Las personas que deban pagar impuestos municipales correspondientes al 3º trimestre de este año, lo verificarán en la Tesorería respectiva, del 1º al 8 de julio próximo, bajo las penas de ley á los que no cumplan.

San José, junio 28 de 1881.

C. ESQUIVEL.

Jefatura Política del Puriscal.

A todas las personas que tengan giros contra el Tesoro Municipal de esta Villa, se les previene: que de hoy en un mes deben presentarlos en esta oficina para tomar nota de ellos, á fin de procurar su cancelación.

Santiago, junio 30 de 1881.

BENITO BELTRAN P.

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes: **San José.**—La de la "Union," del Dr. M. Aguilar. C. de Goicoechea nº 21. **Cartago.**—La del Dr. Don Tomas Calnek.

**Heredia.**—La de los Doctores Flores.

**Alajuela.**—La del Dr. D. Mariano Padilla.

**Puntarenas.**—La de D. José Cáceres.

**San Ramon.**—La del Dr. Don Luis Hine.

**Grecia.**—La del "Pueblo."

**Liberia.**—La del Dr. Don Toribio Rojas.

**REVISTA INTERIOR.**

4 de julio.—Hé aquí una fecha histórica que señala el gran acontecimiento de la emancipación de las colonias inglesas que á la sazón constituyen una Nación poderosa, una República democrática, que por la solidez y estabilidad de sus instituciones, la extensión y riqueza de su territorio, la potencia industrial de su pueblo, su asombrosa actividad, y su rápido y creciente desarrollo, es para el mundo, liberal ejemplo, estímulo y esperanza. Ella fija la atención de todos los pueblos y naciones, y ofrece sus beneficios á todos los hombres que en gran número se acogen bajo la sombra protectora y fecunda de su estrellado pabellón, buscando libertad para su espíritu, garantías para sus derechos, campo y remuneración para su actividad.

En conmemoración del trascendental acontecimiento cumplido el 4 de julio de 1776 en la ciudad de Filadelfia, fué felicitado ayer el honorable Señor Cónsul de los EE. UU. en esta República, no sólo por sus connacionales sino por nuestro Gobierno, costarricenses, y extranjeros residentes en esta Capital.

Nuestro más vivo deseo, al expresar también nuestra congratulación, es de que la República de la Union Americana, no llegue á desconocer jamás su misión civilizadora por el derecho, la libertad, el trabajo y el progreso.

**El cuerpo de policía** de esta Ciudad que comanda su Jefe actual Don David Romero, mediante nuevas disposiciones de organización y disciplina, presta sus servicios con mayor regularidad y eficacia. El uniforme que viste y el cumplimiento de órdenes é instrucciones adecuadas al mejor desempeño de sus funciones, hacen hoy de los individuos de este cuerpo, verdaderos agentes de policía. *Aplaudimos esta mejora.*

**REVISTA EXTERIOR.**

**Perú.**

Lima, junio 8.—El Gobierno provisional del Señor García Calderon anunció en días pasados su existencia oficial á los diversos representantes extranjeros residentes en Lima, sin duda con el objeto de conocer las ideas de cada Legación en lo relativo al reconocimiento de la nueva autoridad.—Las respuestas fueron corteses; pero los Agentes diplomáticos manifestaron, cada uno á su turno, que habían pedido instrucciones á sus respectivos Gobiernos.—Solo la Legación de los Estados Unidos no envió su contestación, ó al menos si la envió, no ha sido como las demás, publicada en el periódico oficial.—Esto produjo cierta curiosidad muy natural, y hasta pena, pues se esperaba que los Estados Unidos serian los primeros en tender la mano al Perú, ahora cuando se encuentra en situación aflictiva.—Afirmaba tal esperanza el hecho de haberse recibido un telegrama de Paris en el cual se anunciaba el reconocimiento por parte del Gabinete de Washington. Ese incidente no carece de explicación.

Aunque el Gobierno provisional del Perú no ha sido explícitamente reconocido por el de los Estados Unidos, es indudable que el asunto se discute y que se están haciendo negociaciones conducentes á ese resultado.—Sabemos positivamente que la Legación Americana recibió la semana pasada algunos despachos en los que se le autorizaba para reconocer al Gobierno del Señor Calderon si lo creía conveniente.—El Secretario de Estado de los Estados Unidos insiste mucho en que se observe cuál es el valor del apoyo moral que el pueblo concede al Señor Calderon.—Para reconocer ese valor basta recordar la respetabilidad y el prestigio de los que eligieron al gobernante y el mérito de las personas que sirven en su administración.—También manifiesta el mismo Secretario al Ministro que los Estados Unidos simpatizan muy especialmente con los Gobiernos constitucionales.—El primer paso que dió el Señor Calderon, fué declarar en vigencia la Constitución de 1860.—La tercera observación que contienen los despachos á que nos referimos, es la de que el Gobierno Americano prefiere apoyar moralmente todos los esfuerzos que se hagan en el Perú para restablecer la paz.—De un momento á otro tendrá el asunto solución favorable.—Una vez reconocido el Gobierno provisional por el de los Estados Unidos, las demás naciones adoptarán igual procedimiento.—Hecho esto, recibirá grande impulso el Perú en sus propósitos de paz y regeneración.—De aquí la importancia que para todos tiene el asunto.—Los populosos departamentos de Ancachs y Huanuco han declarado su adhesión á las nuevas autoridades nacionales.—Muy buen éxito tuvo la expedición que el Señor Calderon envió á Huaraz, Capital de Ancachs, con el objeto de librar á ese territorio de la presencia del Prefecto, quien se habia mostrado decidido adversario del Gobierno provisional, y habia hasta impedido que asistieran al Congreso los Diputados electos en el Departamento. Cuando se aproximaba la expedición, el Prefecto tomó las de Villadiego.—Los Congresistas deben de llegar en el primer vapor del norte.

Como fué anunciado en la anterior correspondencia, Don Nicolas de Piérola llegó á Arequipa, pero habia resuelto regresar á Ayacucho, donde se reuniría un Congreso convocado en provecho de sus intereses.—Aun cuando tal asamblea se reuna, no es probable que el pueblo respete sus deliberaciones.—Nada tenemos que comunicar de los lugares ocupados por los sostenedores de Don Nicolas de Piérola, esto es, de Arequipa y Cajamarca.—Las autoridades Chilenas continúan observando la misma tranquilidad imposible.—El Administrador de la Aduana del Callao, empleado Chileno, ha expedido un decreto en el que declara ocupados por el ejército vencedor los siguientes lugares de la costa y próximos á ella: Callao, islas de Lobos, Lambayeque, Pimentel, Eten, Chiclayo, Pacasmayo, San Pedro, Pisco, Salaverry, Chicama, Moche, Huanchaco, Ascopei, Trujillo, Huacho, Chancay y Supe.

El Almirante Lynch decretó con fecha 3, lo que sigue:

"Se prohíbe la publicación de libros, periódicos, folletos, hojas sueltas y toda clase de impresos, sin el permiso previo del Cuartel General.—Los infractores de esta orden serán puestos á disposición del Tribunal Militar para su juzgamiento."

Ayer se reunió el Congreso en Chorrillos en sesiones preparatorias.—Consérvase la esperanza de obtener quorum dentro de una semana.

El cambio sobre Londres á 90 días, se cotiza á 5 1/2 peniques por sol en papel.

—La Candidatura Civil del Señor Santa María en Chile es apoyada por treinta y cuatro periódicos, y la militar del General Bagnedano por once.—La discusión es acalorada entre los respectivos partidarios.

**Noticias generales.**

—"Se ha confirmado la noticia del fusilamiento decretado por el Prefecto de Arequipa en las personas de los comisionados del Gobierno provisional."

Actos de barbarie de semejante naturaleza, bastan para deshonrar á cualquier partido que los cometa.

—Nueva York, junio 9.—De Irlanda telegrafian que en West Cork ha habido nuevos desórdenes.

Comunican del parlamento inglés que Lord Carnarvon ha acusado al Gobierno como responsable de la guerra civil de Irlanda.

El Honorable Joseph Chamberlain declaró, en un discurso pronunciado en Birmingham, que la ley agraria era el máximun de lo que el Parlamento estaba dispuesto á conceder.

Mr. Gladstone trata de conseguir que se reduzcan los intereses de la deuda nacional.

Nueva York, junio 10.—En los suburbios de Quebec ha habido un grande incendio que ha destruido 500 casas. Las pérdidas se calculan en un millon y medio de pesos.

En la Cámara de los Comunes se ha presentado una mocion en la que se declara que no se puede mirar como satisfactorio el tratado con Francia, mientras no sean reducidos los derechos.

En Newcastle-on-Tyne se ha celebrado el centenario de George Stephenson.

El Senado frances se negó á considerar las cláusulas del escrutinio por lista.

Telegrafian de Irlanda que el pueblo de Cork está amotinado, y que se ha pedido el auxilio de la fuerza pública.

Nueva York, junio 11.—Crece la perturbación del orden en Holanda.

De Inglaterra anuncian el arresto de dos fenianos que intentaron volar la casa municipal en Liverpool.

De Francia notician que la prensa de oposicion afirma que la votación sobre el escrutinio por lista destruye la dictadura de Gambetta. El periódico "La République Française", aunque admite la imputación no se muestra desalentado.

Un telegrama del corresponsal del "Times" en Paris dice que no hay conflicto entre las Cámaras, y que el país se muestra indiferente.

En la Cámara de los Comunes, contestando Sir Charles Dilke á una interpelación acerca del nuevo tratado anglo-frances de comercio, dijo que algunas cláusulas propuestas por Francia serían mejores y otras peores que las del tratado vigente. Añadió que aún no se habia resuelto lo relativo á las materias textiles, punto que él considera el más importante.

De Irlanda se anuncia que los magistrados en Mitchelstown han prevenido al pueblo que un ataque contra la fuerza será considerado como acto de guerra.

Comunican de Inglaterra que las autoridades de Liverpool recibieron informes que las pusieron en aptitud de impedir una tentativa ya organizada para rescatar á los fenianos que trataban de volar la casa municipal.

Se anuncia que la conducta del populacho en Irlanda está desalentando á Gladstone.

El "Times" en un editorial manifiesta que deben ser dispersadas las turbas á la fuerza.

En caso de que Francia se adhiera á los derechos específicos, Inglaterra preferirá que no se haga el tratado.

Los comerciantes de los condados de Yorkshire y Lancashire están clamando por la represalia en los derechos de aduana.

Las elecciones generales tendrán lugar en Francia, la tercera semana de junio.

Nueva York, junio 14.—Notician de Paris que Francia, refiriéndose al envío de tropas á Trípoli, ha prevenido al Sultan que no altere la paz de Túnez.

Los partidarios de Gambetta están procurando la pronta reorganización del Senado.

De Inglaterra comunican que Mr. Parnell ha prometido no oponerse á la aprobación de la ley agraria irlandesa.

Mr. Foster, primer Secretario de Irlanda está amenazado de muerte.

(De "La Estrella de Panamá.")

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 2 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,00	24,50	20,50	21,33

Viento: SO. NE. SE.  
Estado de la atmósfera: Oscr. osc. Oscr.  
Barómetro: Término medio 26,347  
Lluvia: 3 h. 20 m. de duración.  
Cantidad del agua recogida 6 milímetros.

Julio 3 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,00	23,00	20,50	20,83

Viento: NE. Calma. Calma.  
Estado de la atmósfera: oscuro. oscuro. oscuro.  
Barómetro: Término medio 26,314  
Lluvia: 3 h. 10 m. de duración.  
Cantidad del agua recogida 33 milímetros.

**ELEMENTOS**

DE **Derecho Penal de Costa-Rica.**

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

**LIBRO SEGUNDO.**

Crímenes y simples delitos y sus penas.

**TÍTULO SÉTIMO.**

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA.

**Capítulo Quinto.**

DE LA VIOLACION.

675.—Están comprendidos en el segundo número, los que yacen con una mujer aletargada ó privada de razon, ya á consecuencia de un narcótico, ya en un estado de postración, que no la permita defenderse, y ya en fin, á consecuencia de demencia ó imbecilidad.—También estaria comprendido en dicho número el que prevaleciendo de la oscuridad ó de cualquier otro engaño, usare de mujer casada, haciendo creer á éste que es su marido.

676.—El tercer número del artículo que comentamos establece como crimen de violación el hecho de yacer con una impúber, esté ó no privada de su razon, haya ó no consentido ella en el hecho, pues la falta de discernimiento de la ofendida, hace ilusoria su aquiescencia, y se equipara á la mujer privada de razon.

677.—Debemos advertir que en el crimen de violación sucede lo que en el de raptó: aquél, como éste, no excluye que se cometa además, el de a-

delictivo, incesto, etc., teniéndose entonces en cuenta la doctrina del artículo 82.—En la violación de la impúber no hay estupro, porque sólo y siempre es violación, y no se castiga por el estupro porque el artículo 384 no comprende el estupro de la impúber, por considerar suficiente la pena del número 3º del artículo 382; pero si la impúber fuere pariente del delincuente, dentro del parentesco que comprende el artículo 385, habrá además incesto, como también puede haber raptó ó abuso deshonesto.—Tampoco puede darse el caso de estupro en las demás violaciones porque aquel se castiga sólo cuando haya mediado engaño, y en la violación no puede haber engaño desde el momento en que se violenta á la mujer; el engaño supone aquiescencia mediante promesa falaz; la violencia excluye todo consentimiento, aun el condicional.—Véase el comentario del artículo 384, sobre el estupro.

678.—La gravedad del crimen de violación en el que no sólo se atenta contra el pudor y la virtud de la mujer, sino que también se ataca su seguridad individual, sembrando la alarma en el seno de las familias é introduciendo su deshonra y desolación, ha obligado al Legislador á declarar que en los delitos de que trata este capítulo (de la violación) se consideran consumados desde que hay principios de ejecución [1].

679.—Para concluir este capítulo, réstanos manifestar: que la ley al tratar de violación usa de la palabra *mujer*, sin distinción á su buena ó mala fama, para comprender á la mujer pública, la cual, no obstante su abyecto estado, tiene derecho á no ser violentada.

**Capítulo Sexto.**

**DEL ESTUPRO, INCESTO, CORRUPCIÓN DE MENORES Y OTROS ACTOS DESHONESTOS.**

680.—El estupro de una doncella mayor de doce años y menor de veinte, interviniendo engaño, será castigado con presidio interior menor en cualquiera de sus grados [2].—El Derecho Romano entendía por estupro, la violación hecha sin fuerza de la virgen ó viuda que viva honestamente; [3] pero en el Dto. Penal moderno se entiende por delito de estupro, la desfloración de una doncella menor de edad, pero púber, interviniendo engaño.—Nuestro Código no castiga especialmente el estupro de una doncella menor de doce años, ya porque el acceso carnal con una impúber lo castiga con la severa pena de crimen de violación, ya porque á esa edad no cabe el engaño, que es característico en el estupro, sino que, por la falta de discernimiento, se supone siempre que no hay consentimiento, y por consiguiente, es una verdadera violación.—Tampoco castiga la desfloración de una doncella mayor de veinte años, aunque intervenga engaño, porque á esa edad, la que se deja seducir con promesas falaces, no puede alegar falta de raciocinio.—Téngase presente, por último, que no hay delito de estupro en la doncella púber menor, cuando no ha intervenido engaño, aunque haya sido desflorada.

681.—En igual pena (presidio interior menor en cualquiera de sus grados) incurrirá el que, conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente ó descendiente por consanguinidad legítima ó ilegítima ó afinidad legítima, ó con un hermano con-

sanguíneo legítimo ó ilegítimo, aunque sea mayor de veinte años [1].—El Derecho Romano calificaba el comercio ilícito entre ascendientes y descendientes de delito de incesto de Derecho de Gentes, y al de colaterales dentro del grado prohibido, de delito de incesto de Derecho Civil: al primero lo castigó en un principio con la pena de deportación, y después con la de muerte; y al segundo, con pena arbitraria.—El Derecho Canónico extiende mucho los grados de parentesco dentro de los cuales califica de incesto la unión carnal entre parientes no unidos en matrimonio; pero nuestro Código, siguiendo las legislaciones modernas, limita el incesto [2] á los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines y á los hermanos consanguíneos, limitación filosófica y racional, porque sería desacertado castigar como incestuosos al que mediante una dispensa canónica podría casarse con el pariente con quien tuvo acceso carnal.

(Continuará)

NOTA.—Volvemos á publicar desde el número 675 de los Elementos, ya porque el número 677 debe llevar una corrección que se omitió, ya porque en el 680 se principió con un capítulo y se concluyó con otro, quedando de por medio varios números.—Así, pues, debe desecharse lo publicado en el número 1,006 de este Diario.

[1] Artículo 385.

[2] La palabra latina *incestus*, de donde viene incesto, es lo mismo que *non castus* según unos; pero según otros, trae su origen de *castrus*, que entre los antiguos significaba la cintura de Venus, la cual se daba á los casados, menos cuando había algún impedimento para casarse; de suerte que el matrimonio contraído á pesar del impedimento se llamaba incestuoso, esto es, sin cintura, como si se tuviese por indecoroso el hacer intervenir la diosa del amor en una unión tan repugnante al orden de la naturaleza.—Escribire, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, palabra incesto.

**Altura Barométrica**

EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1881. (PULGADAS INGLÉSAS.) BARÓMETRO Nº 1970 DE JAS. GREEN, NEW-YORK.—LATITUD 9º 58' N. LONGITUD 84º O. DE GREENWICH. ELEVACION SOBRE EL MAR: 1145 METROS.

MISES.	TEMPERATURA MEDIO.		EN TODO EL MES.	MAXIMA.		MINIMA.	
	10 a. m.	2 p. m.		10 a. m.	Días.	2 p. m.	Días.
Enero	26,7313	26,7264	26,7288	26,7354	1º y 2º	26,7212	4
Febrero	339	294	316	372	1º y 2º	242	4
Marzo	343	297	320	390	1º y 2º	224	11
Abril	336	293	314	372	1º y 2º	230	25
Mayo	305	270	288	372	1º y 2º	224	9
Junio	319	285	302	374	18	248	12

San José de Costa-Rica.

Julio 2 de 1881.

A. MAISON.

**SECCION DE AVISOS.**

**"COLEGIO CENTRAL."**

SEGUNDA ENSEÑANZA.

CURSO GENERAL.

(Gimnasio.)

1º año

Castellano.—Latin.—Geografía y Etnografía.—Historia antigua y media.—Algebra.—Geometría plana.—Física.—Dibujo natural.

2º año

Castallano.—Latin y griego.—Geografía política. Historia moderna y contemporánea.—Aritmética analítica, y Estereometría.—Química.—Dibujo natural.

Los alumnos de este Colegio son externos, semi-internos é internos.

Los externos de la escuela primaria pagan \$ 3-50.—Los de las clases preparatorias y segunda enseñanza \$ 5-00.—Los semi-internos \$ 15-00 y los internos \$ 17-00 por mes, adelantados.

Los externos y semi-internos entran á las 7 de la mañana y no salen á sus casas á otras horas que las de comer.

Todos los alumnos tienen la clase de música "grátis."

Hay clases de Ingles, Frances, Dibujo, Teneduría de Libros y Gimnasia que dan los profesores Don Ed. Dee, Don H. Etherdige Don José María Solano.

San José, julio 4 de 1881.

JUAN V. QUIROS, Director.

AL COMERCIO.—Angelina Tourret ofrece en venta sacos de papel de todos tamaños lo mismo que sobres para cartas y notas, al ínfimo precio de diez centavos el ciento (hechura).—Las órdenes se reciben en casa de A. Tourret, calle del Teatro, número 2.—Hay un extenso surtido de muestras de todas formas y tamaños.

San José, julio 4 de 1881.

ANGELINA TOURRET.

6. v. 1. D.

AVISO.—Feliciano Santiesteban Crespo, de 13 años de edad se huyo ayer de la casa de sus padres; es la sexta vez que lo hace; sus padres suplican á las autoridades en particular y á los padres de familia en general, se sirvan si lo vieren, hacerlo por la autoridad presentarse en Heredia.

Heredia, julio 2 de 1881.

SEGUNDO SANTIESTEBAN.

4. v. 1. D.

En esta Imprenta se dará una buena gratificación al que presente un reloj de oro, número 70,152, H. Bissen, perdido el domingo 3 del corriente, en las calles de esta Ciudad.

San José, julio 4 de 1881.

5. v. 1. D.

**La Montaña Espiral.**

Se está recogiendo la suscripción para la construcción de este aparato.

El empresario Eduardo Codona, PERSONALMENTE corre con ella, emitiendo recibos á las personas que contribuyan, para que con ellos puedan reembolsar sus cuotas, caso de no efectuarse la exhibición.

San José, julio 4 de 1881.

3. v. 1.

**¡¡¡IMPORTANTE!!!**

Magnífico negocio: dos casas por mucho menos de la mitad de su valor. Coloca el que las compra, su dinero á más del uno y medio por ciento.—Una es la que ocupa Don Luis Bâtres, 50 varas Oeste del Palacio Presidencial y 50 Este del Mercado, Otra, calle de la Laguna.—Buen piano y otros varios muebles.

San José, julio 4 de 1881.

F. CHAVES CASTRO.

6. v. 1. D.

**Banco Anglo Costaricense.**

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 4 y 5 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen durante este término se considerarán como vencidas el día 2 de julio, y las de sus comitentes para con él, el 6 del mismo mes.

San José, junio 13 de 1881.

FREDERICK COX,

Administrador.

EL QUE SUSCRIBE ofrece vender una finquita á muy corta distancia del río Torre s. Contiene mas de cuatro manzanas de potrero, más de una manzana de cafetal, y un cuarto de manzana de caña.

Hay una casa pequeña, y además pasa una acequia por el solar. El que tenga deseos de comprarla, puede verse con

REMIGIO PINTO.

San José, junio 22 de 1881.

6. v. 5. D.

SOCIEDAD MÉDICA HEREDIANA.—El 9 del corriente á las 8 p. m. se celebrará el aniversario de la fundación de esta Sociedad con una reunión, en la que después de nombrar el nuevo Directorio, se dará cuenta de los trabajos que se han efectuado durante el año.

Además se presentarán los casos siguientes. 1º—"Caso de cálculo vesical," operado por la litotricia, con exhibición del paciente y del espécimen, por el Doctor Don Juan J. Flores. 2º—"Caso grave de metro-peritonitis, terminado por la curación, por el Doctor Don Rafael Flores.

La Direccion acordó invitar á los Socios de las demas Provincias, lo que tengo el gusto de hacer por medio del presente.

Heredia, julio 4 de 1881.

El Secretario,

CIRILO J. MEZA.

4. v. 1.

**Realización definitiva por motivo de viaje.**

**GRAN REBAJO EN LOS PRECIOS.**

**ROPA HECHA PARA HOMBRES Y NIÑOS.**

Fluxes de casimir, de saco, para hombres á \$ 8-50 á 12-00.

Fluxes de palto levita, á los mismos precios

Fluxes de levita, para niños, á \$ 9-00,

Frac de baile, para hombres, á \$ 10-00

Levitas de paño negro, finas, para hombres á \$ 10-00 á 12-00.

Toda está marcado; y se vende á precios fijos.

Calle de la Merced número 4, esquina opuesta á A. Lowenthal.

San José, junio 28 de 1881.

C. CERTAIN.

8. v. 2. D.

Imprenta Nacional.—Calle da la Merced.

[1] Artículo 383

[2] Art. 384; pena de simple delito; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duración es de dos meses y un día á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.

[3] Vitium virgini vel viduae honestè vi. veni si ne vi illarum, l. 6, § 1, l. 34, pr. § 1, D. ad Leg. Jul. de adult.; Inst., lib. 4, tit. 12, § 4.—El Derecho Canónico tiene por estupro, el acceso carnal entre solteros, cuando la mujer es virgen ó viuda honrada, sea voluntario ó forzado